

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., febrero 8 de 2021

Ref. Liquidación Patrimonial No.2017-0905

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del solicitante en contra del auto de fecha 3 de julio de 2020, mediante el cual se le requirió para que pagara los honorarios al liquidador so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Indica el censor que conforme a documental adjunta, los honorarios que se ordenaron pagar fueron consignados en su oportunidad a la liquidadora que inicialmente fue nombrada por el despacho, pero en vista de que esa persona renunció, solicita se le requiera para que devuelva los dineros y poder brindárselos al nuevo liquidador nombrado y posesionado, razón por la cual solicita revocar el auto objeto de censura.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

Teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente, encuentra el despacho que no es posible acceder a lo pedido, ello en atención a que como se puede ver del expediente la liquidadora que se nombró en su oportunidad cumplió a cabalidad con la carga que le fue impuesta al punto que alcanzó a presentar el proyecto de adjudicación ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2018 (fl.215) y que obra a folio 220.

No obstante lo anterior y como quiera que para continuar con el trámite se requiere la intervención del liquidador, el despacho tendrá en cuenta la gestión que éste realice para de esa manera entrar a determinar en su oportunidad si los gastos que se ordenaron pagar se ajustan a la labor que va a realizar.

En ese orden y como quiera que el trámite previsto en el artículo 564 a 568 del Código General del Proceso ya se surtió, el despacho procederá a señalar fecha de audiencia de adjudicación para continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que la parte interesada acreditó el

cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 3 de julio de 2020, esto es, el pago de los gastos al nuevo liquidador nombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- MANTENER, por las razones aquí expuestas, el auto recurrido de fecha 3 de julio de 2020.

2.- Tener en cuenta que la parte interesada realizó el pago de los gastos al nuevo liquidador nombrado y posesionado.

3.- Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, para el día **11 de mayo de 2021** a la hora de las **10:00 AM**.

4.- Ordenar a la Secretaria que comparta la carpeta del expediente con las partes intervinientes en este proceso 8 días antes de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 014 Hoy 09 de febrero de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba6ae173362f31998249ded1e17821edf6f5905b8258eba65db0ee3b75051d7

Documento generado en 08/02/2021 01:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>